



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1070
13 de agosto de 2002

"Por la cual se dictan medidas reglamentarias y administrativas para poner en ejecución el Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico"

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario establecer un regimen de transición del Acuerdo 119 de 1987 del Consejo Superior Universitario al Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico, para los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Que el Artículo 52o. del Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico, establece que el Rector General de la Universidad Nacional de Colombia dictará las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para poner en ejecución lo dispuesto en el mencionado Acuerdo.
3. Que es necesario ajustar formalmente los programas de posgrado en cuanto a:
 - conversión al sistema de creditos de todas las asignaturas
 - duración del programa
 - intensidad horaria y
 - costo de los derechos academicos.

RESUELVE:

Artículo 1o. Los programas de posgrado se ajustarán formalmente a lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico en las materias señaladas en la parte considerativa de esta Resolución conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Comité Asesor de cada programa curricular de posgrado debe realizar los ajustes del correspondiente programa siguiendo el formato que para el efecto diseñe la Dirección Nacional de Programas Curriculares.
- b. El Consejo de cada Facultad estudiará el programa curricular ajustado al Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico en el formato señalado en el literal a) del presente Artículo, diligenciado por el respectivo Comité Asesor de cada programa, y lo remitirá a la Vicerrectoría Académica con el correspondiente aval, acompañado de la documentación que lo soporte.

La Vicerrectoría Académica conformará seis comisiones encargadas de examinar los ajustes propuestos para cada programa curricular y de presentar un informe ante el Consejo Académico que incluirá la verificación de que los ajustes propuestos se ciñe a lo establecido en el Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico. Las comisiones rendirán dicho informe en las fechas establecidas por la Vicerrectoría Académica. Habrá una comisión para cada uno de los siguientes campos del conocimiento:

Artes (Incluye Arquitectura y Diseño)
Ciencias Agropecuarias
Ciencias Básicas
Ciencias de la Salud
Ciencias Sociales y Humanidades (Incluye Derecho)
Ingenierías

- d. Cada una de las comisiones estará integrada por dos miembros: uno del Consejo Académico y uno del Comité Nacional de Programas Curriculares. Cada comisión rendirá un informe al Consejo Académico para que emita el respectivo Acuerdo de modificación.

Artículo 2o. Los programas de posgrado que, como resultado de la autoevaluación, necesiten realizar modificaciones de carácter sustancial deben seguir los procedimientos reglamentarios de modificación establecidos en el Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico.

Artículo 3o. Todos los actos efectuados en el proceso de ajuste de los programas de posgrado al Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico deben quedar registrados en la Dirección Nacional de Programas Curriculares.

Artículo 4o. Los Consejos de Facultad establecerán las disposiciones necesarias para que, a más tardar el 15 de octubre de 2002, se haya remitido al Consejo de Sede y a la Dirección Nacional de Programas Curriculares toda la documentación requerida con las propuestas de ajuste de carácter formal de los programas de posgrado de que trata la presente Resolución.

Artículo 5o. Los Consejos de Sede decidiran sobre las propuestas de modificación de carácter formal de los programas de especialización, a más tardar el 30 de octubre de 2002, e informarán sus decisiones al Comité Nacional de Programas Curriculares.

Artículo 6o. El Comité Nacional de Programas Curriculares remitirá las propuestas de modificación de los programas de maestría, especialidades del área de la salud y doctorados al Consejo Académico, a más tardar el 15 de noviembre de 2002.

Artículo 7o. La adopción de los ajustes de carácter formal de que trata la presente Resolución es condición indispensable para el ofrecimiento de programas y la admisión de nuevos estudiantes para el primer semestre de 2003.

Artículo 8o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de 2002.



VÍCTOR MANUEL MONCAYO CRUZ
Rector General